

**PONE TÉRMINO A LA MEDIDA PROVISIONAL DE
SUSPENSIÓN ORDENADA A LA ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL QUE SEÑALA EN LOS
ALCANCES QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 409

Santiago, 21 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 9 de junio de 2017, que fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N° 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución exenta N°109, de fecha 25 de enero de 2018 –notificada en esa misma fecha-, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia o SMA) traspasó al régimen normal a Centro de Ecología Aplicada Limitada (en adelante e indistintamente, CEA Ltda.) autorizándola para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) en el ámbito de los alcances que fueron aprobados en el informe final de evaluación, respecto de su



sucursal Centro de Ecología Aplicada.

2. Que, a través de la resolución exenta N°682, de 11 de junio de 2018, este servicio autorizó una ampliación de alcances a la ETFA, respecto de su sucursal Centro de Ecología Aplicada, conforme indica el informe final de evaluación que forma parte de la mencionada resolución.

3. Que, con fecha 15 de febrero de 2019, mediante la resolución exenta N°235, esta superintendencia ordenó la medida provisional de suspensión total de la autorización conferida a ETFA, en relación a su sucursal Centro de Ecología Aplicada, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación por correo electrónico de esa resolución, lo que acaeció el mismo día.

4. Que, mediante carta N°036, de 26 de febrero de 2019, don Manuel Conteras Leiva, acompaña documentación; actualiza la designación de representante legal ante esta superintendencia y confirma que, desde al menos el 4 de julio de 2018, la sucursal Centro de Ecología Aplicada cambió de domicilio desde calle Sucre 2596, comuna de Ñuñoa a calle Los Hilanderos N°8733, comuna de La Reina.

5. Que, en presentación de fecha 1 de marzo de 2019, el señor Contreras Leiva acompaña documentación y formula alegaciones respecto de la resolución exenta N°235, de 2019, dando razones del cambio de domicilio e informando que, con fecha 30 de enero de 2019 comunicó el cambio de domicilio al Instituto Nacional de Normalización y solicitó la modificación de su certificado de acreditación. También reitera lo señalado en su carta N°036, respecto de la actuación de un representante legal no informado ni autorizado por la SMA para firmar los informes de resultados de la ETFA. Finalmente, expone los motivos en que se fundó para actuar como ETFA respecto de alcances no autorizados por esta superintendencia.

6. Que, por carta N°046, ingresada a la SMA el 5 de marzo de 2019, la ETFA acompaña certificado de acreditación LE 677, en el cual se da cuenta de la renovación de la acreditación del Centro de Ecología Aplicada Ltda. respecto de su "Laboratorio Ambiental", ubicado en calle Los Hilanderos N°8733, comuna de la Reina. Cabe indicar que tal acreditación estará vigente hasta el 19 de mayo de 2019.

7. Que, mediante el memorando sin número, de 12 de marzo de 2019, la jefa (S) de la División de Fiscalización envió el informe de evaluación denominado "MED-ETFA 017-01/01 Informe Medida Provisional ETFA", de la misma fecha, correspondiente a la evaluación de los antecedentes presentados por la empresa en el marco de la medida provisional ordenada por este servicio, recomendando el alzamiento de la misma, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. PÓNESE TÉRMINO a la medida provisional de suspensión total de la autorización conferida por la SMA a la entidad técnica de fiscalización



ambiental **CEA Ltda.**, respecto de su sucursal **Centro de Ecología Aplicada**, ordenada mediante resolución exenta N°235, de 2019, de acuerdo a lo indicado en el informe de evaluación denominado “MED-ETFA 017-01/01 Informe Medida Provisional ETFA”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO. MODIFÍQUESE, en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, el estado de “autorizado presenta alcances suspendidos” a “autorizado” de la empresa CEA Ltda., sucursal Centro de Ecología Aplicada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)




EIS/CPH/MVG/MVS

Adj: “MED-ETFA 017-01/01 Informe Medida Provisional ETFA”

Notifíquese por correo electrónico:

mcontreras@cea.cl
omartínez@cea.cl

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

Exp. N°5773/2018

MED-ETFA 017-01/01

Santiago, 12-03-2019.

INFORME MEDIDA PROVISIONAL ETFA

La Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la SMA, ha realizado la evaluación de los antecedentes ingresados a esta Superintendencia por la ETFA 017-01 CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA LIMITADA, sucursal Centro de Ecología Aplicada, en respuesta a la Resolución Exenta N° 235 del 15 de febrero de 2019 que "Ordena medida provisional de suspensión total de la Entidad Técnica Centro de Ecología Aplicada Limitada".

A través del presente informe, se realiza la evaluación de los antecedentes presentados por la ETFA en respuesta a la Resol. 235/2019 y su correspondiente solicitud de alzamiento de la medida de suspensión.

1. DATOS GENERALES

Tipo de Medida Provisional	Suspensión total de alcances ETFA por hallazgos constatados en informe de fiscalización DFZ-2019-153-XII
Fecha Notificación Resol. de suspensión de alcances ETFA	15-02-2019
Fecha Ingreso Of. De Partes Documentación ETFA.	01-03-2019
Exp. N°	4984/2019

2. DATOS DEL SOLICITANTE

CÓDIGO ETFA	017-01
NOMBRE ETFA	CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA LTDA. – CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA.

Documentación Adjunta:

- Carta N° 036 Centro de Ecología Aplicada.
- Escrito CEA en respuesta a RESOL 235 SMA 2019.
- Carta N° 46 Centro de Ecología Aplicada.

3. DETALLE DE ACCIÓN CORRECTIVA ETFA.

- Con fecha 26 de febrero de 2019, la ETFA presenta a través de oficina de partes de la SMA, la carta C.E.A N° 036 Ref: Precisa representación legal e informa cambio de domicilio que indica, adjuntando antecedentes.
- Con fecha 01 de marzo de 2019, la ETFA presenta a través de oficina de partes de la SMA, oficio en respuesta a la Resolución Exenta N° 235 de 2019, adjuntando antecedentes.
- Con fecha 05 de marzo, la ETFA presenta a través de oficina de partes de la SMA, la carta C.E.A N°46 Ref: Remite Certificado INN, en donde adjunta certificado de acreditación con la nueva dirección de la sucursal.

En la siguiente planilla se presentan los hallazgos detectados en el informe de fiscalización DFZ-2019-153-XIII, los antecedentes presentados por la ETFA para cada uno de ellos, el análisis realizado por la sección de Autorización y Seguimiento a Terceros (AST) y la conclusión final de dicho análisis.

4. EVALUACIÓN DE ALCANCES SUSPENDIDOS

Considerando RESOL 235/2019	Hechos constatados	Antecedentes ETFA	Acciones Plan de mejoramiento de procesos internos (Propuesta CEA)	Evaluación medida provisional	Conclusión
Considerando 16 letra a) a la c)	El día 31 de enero de 2019, funcionarios de la división de Fiscalización de esta superintendencia realizaron una inspección a la sucursal Centro de Ecología Aplicada de la ETFA, para lo cual se dirigió al domicilio en el cual fue autorizada, a saber, Sucre N° 2596, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, según consta en la Resolución Exenta N°106, de 2018. Como consecuencia de la actividad de fiscalización, reseñada precedentemente, se comprobó que la mencionada sucursal no se encontraba operando en la dirección autorizada, por lo que no fue posible fiscalizar la realización de las actividades de análisis que la ETFA se encuentra autorizada a ejecutar.	Con fecha 26 de febrero la ETFA presenta carta N° 036, indicando que tuvo que modificar su domicilio a la calle Hilanderos N° 8733, La Reina, reemplazando el domicilio registrado en Sucre N° 2596, Ñuñoa. Adjunta Recepción de aviso de Modificación de Sucursales del Servicio de Impuesto Internos, y patente municipal provisorio de la Municipalidad de La Reina. Adicionalmente adjunta carta conductora FD-D06-01 de fecha 01-03-2019, ingresada en el Instituto Nacional de Normalización (INN) informando del cambio de dirección de la OEC.	No presenta.	Si bien la ETFA no presenta medidas correctivas en relación a las no conformidades detectadas, si presenta certificado de acreditación vigente LE 677 para la nueva dirección de sucursal ETFA, acreditando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento ETFA y en las instrucciones generales de la SMA indicadas en la Resolución Exenta N° 235 de 2019.	Se recomienda el alzamiento de la medida provisional de suspensión total de alcances ETFA
	Según indica el acta de fiscalización, de fecha 31 de enero de 2019, la empresa "Del Carpio", que funciona en Sucre N°2596, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, informó a los funcionarios fiscalizadores que el CEA Ltda., había cambiado de domicilio en abril de 2018.	Con fecha 01 de marzo de 2019, la ETFA presenta respuesta a la Resolución Exenta N° 235 de 2019, indicando que de manera involuntaria se omitiera dar aviso a la SMA del cambio de domicilio de la sucursal ETFA. Indica además que con fecha 27 de febrero de 2019, el INN efectuó visita de inspección en la nueva dirección, cuyo resultado informado mediante carta INN de fecha 28 de febrero de 2019, señala que no se encontraron no conformidades, por lo que mantiene vigente su condición de acreditado. Adjunta correo enviado al INN con el aviso de cambio de domicilio, solicitud de verificación de domicilio OEC, de fecha 25-02-2019, enviada al INN, acta de visita formal del INN de fecha 27-02-2019 y carta 4300-0008-19, de fecha			
	Cabe agregar que, a la fecha de realización				

Considerando RESOL 235/2019	Hechos constatados	Antecedentes ETFA	Acciones Plan de mejoramiento de procesos internos (Propuesta CEA)	Evaluación medida provisional	Conclusión
Considerando 16 (letra e) y f)	<p>del informe de fiscalización, no consta que el CEA Ltda., haya informado a la SMA el cambio de domicilio.</p> <p>De igual manera, mediante la actividad de verificación se constató que la persona natural que firmó como representante legal las declaraciones juradas de operatividad ETFA y los informes de resultados señalados en el literal anterior, no corresponde a quien se declaró como tal en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.</p> <p>Es menester señalar que, a la fecha de realización del informe de fiscalización, CEA Ltda., no ha informado ningún cambio en la estructura de poderes, así como tampoco de delegaciones realizadas a otras personas.</p>	<p>28-02-2019, del INN en donde se indica que el CEA, dirección Los Hlilanderos N° 8733, mantiene vigente su condición de acreditado.</p> <p>Con fecha 05-03-2019, el CEA ingresa carta conductora N°046, informando que el INN ha emitido el certificado de acreditación domiciliado en calle Los Hlilanderos N° 8733, La Reina. Adjunta certificado de acreditación LE 677 vigente hasta mayo de 2019.</p> <p>Con fecha 26-02-2019 la ETFA presenta carta N° 036, indicando que la representación legal de la ETFA corresponde indistintamente a don Manuel Antonio Contreras Leiva y don Francisco Fernando Novoa Cortes, solicitando que se agregue el nombre de este último al Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, como representante legal de la sociedad Centro de Ecología Aplicada. Adjunta copia de escritura pública, mediante la cual se confiere poder a don Francisco Fernando Novoa Cortes con las mismas facultades que el Sr. Manuel Antonio Contreras Leiva.</p> <p>Con fecha 01-03-2019, la ETFA presenta respuesta a la Resolución Exenta N° 235 de 2019, indicando que las declaraciones juradas e informes referidos en la Resol 235 de 2019, han sido suscritos por don Francisco Fernando Novoa Cortes, en calidad de representante legal de la sociedad Centro de Ecología Aplicada Ltda., conforme a las facultades que le fueron conferidas por don Manuel Antonio</p>	No presenta.	Si bien la ETFA no presenta medidas correctivas en relación a las no conformidades detectadas, sí presenta la documentación legal que acredita que la persona que firmó las declaraciones y los informes de ensayo es representante legal de la ETFA, además de dar aviso a la SMA de los poderes del Sr. Fernando Novoa, acreditando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento ETFA y en las instrucciones generales de la SMA indicadas en la RESOL 235 SMA 2019.	

Considerando RESOL 235/2019	Hechos constatados	Antecedentes ETFA	Acciones Plan de mejoramiento de procesos internos (Propuesta CEA)	Evaluación medida provisional	Conclusión
Considerando 16 letra h).	Que, producto de la misma actividad de verificación antes señalada, se observó que la sucursal Centro de Ecología Aplicada realizó 39 actividades de muestreo, medición y análisis, en aguas superficiales y crudas, sin contar con autorización de esta superintendencia. Estas actividades fueron realizadas entre los días 6 de marzo de 2018 y 7 de junio del mismo año y se incluyeron en los expedientes del sistema de seguimiento ambiental N° 71970 y N° 76738, reportados mediante el SSA.	Contreras Leva para actuar indistintamente, en representación de la sociedad con las mismas facultades otorgadas mediante escritura pública de fecha 14-08-2004. Además indica que por omisión involuntaria su nombre no estaba incluido en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, error enmendado mediante presentación de carta N° 036 ingresada a la SMA con fecha 26-02-2019. Adjunta carta N° 036 y copia escritura pública. Con fecha 01-03-2019 la ETFA presenta respuesta a la Resolución Exenta N°235 de 2019, indicando que hubo una errónea aplicación respecto de los alcances autorizados mediante las Resoluciones N°109/2018 y N°682/2018, indican que hubo una confusión respecto de los alcances autorizados durante el Régimen Provisorio de la ETFA, asumiendo que los alcances de la acreditación que constan en el LE 677, se asumieron erróneamente como autorizados en calidad ETFA, a excepción de los que figuran como rechazados en el informe de evaluación bajo régimen provisorio. A su vez bajo la autorización bajo Régimen Normal se entendieron como autorizados los parámetros que se objetan en el Anexo N° 3 del Informe de Fiscalización, considerando que la Resolución Exenta N° 109 de 2018 (Autorización bajo régimen normal), indica que se homologan los alcances autorizados bajo régimen provisorio.	1. En caso de dudas sobre aplicación de los alcances se solicitará una reunión a Registros Técnicos de la Superintendencia del medio Ambiente. 2. Se contará con asesoría externa con expertos en Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, cuando se requiera. 3. Se capacitará al personal en lo relativo a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental. 4. Se diseñarán herramientas digitales que alerten cuando	En relación a lo indicado por la ETFA respecto de la confusión de los alcances autorizados durante el régimen provisorio y Régimen Normal, se indica lo siguiente: 1. El informe de evaluación de la ETFA-Sucursal Centro de Ecología Aplicada, asociado a la Resol N° 68 de 2016 de autorización bajo Régimen Provisorio de la ETFA, aprueba actividades asociadas a la actividad de medición/análisis para aguas crudas. En dicha ocasión no se solicitó la autorización de muestreo en ninguna subárea. 2. Con fecha 29-05-2018, la sucursal ETFA Centro de Ecología Aplicada presenta una solicitud de ampliación de alcances, en donde solicitan autorización para realizar	

Considerando RESOL 235/2019	Hechos constatados	Antecedentes ETFA	Acciones Plan de mejoramiento de procesos internos (Propuesta CEA)	Evaluación medida provisional	Conclusión
		<p>Con relación a las actividades realizadas asociadas al expediente de fiscalización N° 76378, de la RCA 21/2016, y el Informe ROCC5, indican que no corresponden a las actividades de seguimiento exigidas en el considerando 12 como señala el Informe de Fiscalización, ya que el Informe ROCC5 se relaciona con el Estudio de Ecosistemas Extremófilos y corresponde a un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) del titular. Indica además que el objetivo de la descripción del hábitat consideró dos campañas de terreno realizadas durante la estación de primavera 2017 y otoño, ya que la finalidad de los Compromisos Ambientales Voluntarios es ampliar el conocimiento científico que se tiene de las especies biológicas y ecosistemas presentes en el Salar de Atacama y no realizar un seguimiento ambiental. Indica que en relación al Informe de Inspección sin código, corresponde a la inclusión del sistema Peine en el Estudio que no fue considerado en primera instancia en la propuesta y fue realizado el día 17-05-2018, bajo los estándares de las campañas anteriores a la solicitud del titular del proyecto. No obstante lo anterior, indica que con la finalidad de evitar equívocos y errores a futuro en la realización de las actividades de muestreo, mediciones y análisis se ha adoptado un Plan de Acción de Mejoramiento de los procesos internos de la ETFA.</p>	<p>exista algún parámetro, componente o subárea fuera del alcance de autorización como ETFA. 5. Se realizarán revisiones cruzadas de los informes emitidos bajo la autorización como ETFA.</p>	<p>actividades de muestreo y medición en aguas crudas, por lo que es posible inferir que el CEA si tenía conocimiento de los alcances que no tenía autorizados. Cabe señalar que las actividades a las que alude el anexo N° 3 del Informe de fiscalización fueron realizadas durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2018. En relación a las actividades realizadas asociadas al expediente de fiscalización N° 76378 de la RCA 21/2016, se realizó una nueva revisión de los antecedentes entregados por el titular. Se constata que el Informe entregado por el titular, y las actividades realizadas por la ETFA si corresponden a seguimiento ambiental, considerando lo establecido en el artículo segundo, letra i) de la Resolución Exenta N° 223 de 2015 de la SMA Cabe señalar que los informes ROCC5 e Informe de inspección sin número, de la ETFA revisados en el expediente de fiscalización DFZ-2019-153-XIII-RET, tienen formato ETFA, según lo establecido en</p>	

Considerando RESOL 235/2019	Hechos constatados	Antecedentes ETFA	Acciones Plan de mejoramiento de procesos internos (Propuesta CEA)	Evaluación medida provisional	Conclusión
				<p>Resolución Exenta 127 de 2019 (incluyen nombre ETFA, Instrumento ambiental aplicable, Inspectores Ambientales responsables de la actividad y adjuntan declaraciones juradas de operatividad IA), por lo que son considerados como informes ETFAS y deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento ETFA y en las directrices de la SMA, entre ellos, las actividades incluidas en dichos informes deben corresponder a alcances autorizados por la SMA. En relación a las acciones incluidas en el Plan de mejoramiento de procesos internos, si bien son medidas generales, se considera que la ETFA presenta evidencia de las acciones a implementar para evitar la recurrencia de realización de actividades fuera del alcance de su autorización como ETFA.</p>	

5. CONCLUSIÓN FINAL

En base a los antecedentes presentados por la sucursal ETFA 017-01 (Ver punto 2 del presente informe) y a la evaluación realizada por la Sección AST, se recomienda el alzamiento total de la medida provisional de suspensión de alcance ETFA (RESOL. 235/20198) ya que la sucursal ha subsanado los hallazgos constatados en el Informe de Fiscalización DFZ-2019-153-XII-RET.


CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN




RCC/RCJ